



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019.”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Chamocho Humbi Hernández, Claudia Fiorella (ORCID: 0000-0002-7699-4908)

ASESOR:

Mg. Luca, Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LIMA-PERÚ

2019


DEDICATORIA

A Silvana Camila, mi motor, motivo y sostén.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por esta oportunidad de vida; a mi madre sobretodo, sin su ayuda no hubiese podido disponer del tiempo para desarrollarme académicamente, gracias por tu ejemplo de madre y mujer; a mi padre por ser mi compañero de batallas; a mis hermanos por compartir mis dichas; a mis abuelitas: Olguita y Luchita, por sus amorosas bendiciones; a Negan y a Gabriela por brindarme su incondicional amistad; a la Dra. Carolina Alarcón y al Dr. José Antonio Muñoz, grandes profesionales, motivándome siempre a seguir esforzándome. Gracias a todos por confiar en mí, por sentirse orgullosos, por tener siempre los consejos correctos para lograr lo que ahora soy. Solo quienes están en las malas, merecen permanecer en las buenas.

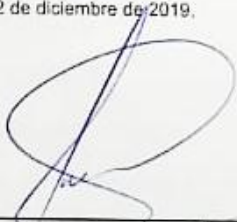


PÁGINA DEL JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don(a) CLAUDIA FIORELLA CHAMOCHUMBI HERNANDEZ cuyo título es "LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS FRENTE AL DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA LA MUJER, EN LIMA 2019."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 16 (número) NECISES (letras).

Lima, 02 de diciembre de 2019.

 _____ PRESIDENTE JOBE CARLOS GAMARRA RAMON	 _____ SECRETARIO ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO
 _____ VOCAL LUCA ACETO	

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Claudia Fiorella Chamochumbi Hernández, identificado con Documento de Identidad N° 46070212, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad Cesar Vallejo, declaro mediante la presente tesis que lleva por título “La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019” es de mi autoría. Por tanto, declaro lo siguiente:

- 1) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 2) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de noviembre del 2019



CLAUDIA FIORELLA CHAMOCHUMBI HERNANDEZ

DNI N° 46070212

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MÉTODO	21
2.1 Tipo y diseño de investigación	21
2.2 Método de muestreo	21
2.3 Rigor científico	24
2.4 Análisis cualitativo de datos	25
2.5 Aspectos éticos	26
III. RESULTADOS	26
IV. DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	44

RESUMEN

Tenemos por conocimientos generales que el Derecho es cambiante, y evoluciona tanto en su doctrina como en la jurisprudencia y normatividad, lo cual encamina al Órgano Jurisdiccional a realizar una adecuada aplicación de la norma, poniendo mayor énfasis en la protección de la víctima y a su vez protegiendo los derechos del imputado. Para aplicar la norma adecuada para determinado caso es necesaria una correcta interpretación de las mismas, y tener en cuenta la valoración de los elementos a imputar tanto en el aspecto objetivo como subjetivo, determinando así la agudeza en la vulneración del bien jurídico protegido.

En la presente investigación, el objeto de estudio es determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro. Esto nos conlleva a cuestionarnos, la siguiente pregunta de investigación *¿Los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro?* Ubicándonos dentro del contexto, del desarrollo de la gestión pública que hace frente a la violencia contra la mujer se ve reflejada en planes nacionales, programas especializados y las modificaciones de marcos normativos, así como también es concurrente de los Tratados Internacionales, que buscan la erradicación de la violencia.

Esta pregunta de investigación será resuelta a través de técnicas e instrumentos que permitirán la recolección de datos confiables y seguros, en tanto a la utilización de métodos de muestreo. Son estos datos obtenidos lo que nos demuestran y respaldan la posición presentada, la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones leves contra la mujer incide de manera negativa, afectando su persona, y su dignidad humana.

Palabras clave: *Acuerdos, violencia, mujer.*

ABSTRACT

We take as general knowledge that the law is changeable, and evolves both in its doctrine and in the jurisprudence and the norms, which directs to the Jurisdictional Organ to realize a suitable application of the norm, putting major emphasis on the protection of the victim and in turn protecting the rights of the imputed one. To apply the norm adapted for certain case a correct interpretation of the same ones is necessary, and to bear in mind the evaluation of the elements to be imputed both in the objective and subjective aspect, determining this way the keenness in the violation of the protected juridical good.

In the present investigation, the study object is to determine if the application of the reparatory agreements affects in the light crimes against the woman in Lima Central. This bears us to question, the following investigation question: *The reparatory agreements affect in the light crimes against the woman in Lima Central?* Locating us inside the context, the development of the public management that it faces the violence against the woman she turns out to be reflected in national plans, specializing programs and the modifications of normative frames, as well as also it is competing of the International Treaties, which look for the eradication of the violence.

This investigation question will be solved across skills and instruments that will allow the compilation of reliable and sure information, as to the use of methods of sampling. It is this obtained information what they demonstrate to us and endorse the presented position, the application of the reparatory agreements in the crime of light injuries against the woman affects in a negative way, affecting its person, and its human dignity.

Keywords: *Agreements, violence, women.*

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

Elegir la carrera de Derecho, de alguna u otra forma nos conlleva a diariamente escuchar historias de daños, perjuicios, maltrato, abuso y sangre. Nos indignamos, pero muchas veces no tomamos conciencia de la realidad del meollo, no basta con conocer lo que sucede sino el deber que tenemos de ayudar. Nuestras mujeres viven una violencia agudizante, por ello hagamos un espacio para investigar y delimitar la información necesaria que nos funden en este conflicto. En nuestro Estado Peruano el desarrollo de la gestión pública que hace frente a la violencia contra la mujer se ve reflejado en planes nacionales, programas especializados y las modificaciones de marcos normativos, así como también es concurrente de los Tratados Internacionales, que buscan la erradicación de la violencia. Con ello nuestro país busca, implementar estas nuevas políticas y modificaciones, involucrando a los diferentes gobiernos y suponiendo un esfuerzo multisectorial y descentralizado. Uno de ellos es el trabajo en equipo entre la Policía Nacional, la Fiscalía y los Juzgados, en común labor con los Centros de Emergencias Mujer (CEM) y la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) (GRADE – 2015), desarrollando una óptima atención desde producidos los hechos de violencia, hasta la correcta aplicación del marco normativo nacional. Para esto, es preciso se refleje una conexión lógica – jurídica, para cada caso familiar situándolo en la escala de daños causados y sus consecuencias.

En la actualidad los sucesos de violencia contra la mujer ha marcado notoriedad, teniendo a nuestro país con el mayor índice de feminicidios, publicándose así el 23 de noviembre del 2015, la Ley N° 30364; la cual cimienta sus bases en el principio de sencillez y oralidad, desarrollando así los mínimos formalismos jurídicos, con el objeto de confiar en la adecuada sanción al agresor; norma que a su vez establece una antinomia con nuestro Código Penal Peruano, y la normativa que respalda la aplicación a los acuerdos reparatorios frente a la Ley N° 30364, los cuales resultarían inaplicables de los delitos de lesiones leves si la víctima es una mujer. En el contexto internacional también se aprecia que, de acuerdo a los estándares jurídicos, la administración judicial hace frente a los casos de violencia familiar, tal cual, han demostrado las Convenciones Internacionales, Declaraciones, la propia Jurisprudencia Internacional, demuestra que es necesario realizar continuos seguimientos de la

aplicación de medidas de protección en el Sistema Jurídico y de la calidad del mismo, buscando así eliminar los mecanismos de oportunidad y conciliación, mediación u otras formas de resolución de conflictos, que solo respaldarían la impunidad.

Resulta necesario analizar cada una de las normas que se regulan en torno a los procesos de delitos de lesiones leves por violencia familiar, ante ello se impone ubicar los correctos supuestos de aplicación e inaplicación expresamente regulados, acabando con antinomia de las normas.

Antecedentes nacionales e internacionales

Rodríguez (2015) en su artículo “Análisis de la (In) eficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la Acción Penal en la Etapa Preliminar del Proceso Penal Chileno” analiza el tratamiento jurídico que no contempla la regulación nacional a los mecanismos procesales en la ejecución de procedimiento penal. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye que, tanto los acuerdos reparatorios como el principio de oportunidad resultaran insuficientes conllevando a que las decisiones tomadas por el Ministerio Público que carezcan de legitimidad y apreciaciones asertivas.

Hasanbegovic (2013) en su artículo “Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial” analiza las funciones del Poder Judicial desde el enfoque uruguayo, nos refiere que estarán ceñidas a la Convención Belém do Pará. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye que, las leyes integrales defienden la postura de prohibir los mecanismos de mediación que permitan el respaldo del desarrollo óptimo de la mujer, libre de violencia y perjuicio, sin embargo, nuestra realidad es otra y en las resoluciones judiciales no surten efecto, permaneciendo en las sombras de la interpretación por parte de los operadores de justicia.

Lacruz (2017) en su artículo “Haciendo de la violencia familiar un asunto público. La experiencia en Québec, Canadá”, manifiesta que, en el país de Canadá la violencia familiar, se enmarcan en los códigos legales, regulan estos hechos como sucesos criminales, entre la víctima y su victimario. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluyendo así, que en Canadá se ha establecido una red compleja conformada por comités, centros comunitarios, asociaciones feministas, centros de apoyo y beneficios,

desarrollando especialidades propias; con la finalidad de que el Estado mantenga el rol de vigilancia frente a la ejecución de políticas, en tanto a la concientización y al monitoreo haciendo frente a la violencia familiar.

Duce (1994) en su artículo “La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva jurídica y criminológica” menciona, que, frente a la participación de la víctima en los procesos penales, la víctima por su configuración de tal ha venido ocupando un rol secundario frente al proceso penal inquisitivo. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye, que, si bien es cierto, se logran ubicar las garantías procesales a favor de los procesados, que se encuentran dentro de un debido proceso, la posición de la víctima y el respaldo de sus derechos se ven vulnerados, encontrándose aun en una etapa de consolidación y desarrollo.

Horvitz (2002), en su artículo “Tendencias en América Latina” menciona que, las últimas tendencias de América Latina sí reconocen de manera amplia y generosa los derechos inherentes a la persona y sobre todo a las víctimas de la violencia, muestran independencia en el proceso penal. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye que, el Estado lleva en sí, una presión mediática para realizar las modificaciones jurisprudenciales que incrementen sus derechos, orientados a la posibilidad de ampliar las facultades para garantizar la ejecución de la acción penal y proteger a la víctima dentro de su propio proceso.

Neyra (2015), en su artículo “Tratado del Derecho Procesal”, nos da a conocer las cifras que engloban el mundo de la criminalidad, datos escabrosos que no logran definirse sobre el comportamiento delictivo, frente a ello el Estado se muestra como desconocedor, lo que impide proceder con celeridad y eficacia jurídica procesal ante todo grado de envergadura producto de los delitos ejecutados. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye así que, la situación legal del país causa un efecto discriminador entre los necesitados de acceder a la justicia, debido a las posibilidades económicas que los rodea, incapacitándolos de enfrentar sus propios casos, sintiéndose vulnerados en sus derechos.

Benavides (2015) en su trabajo de investigación sobre “Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudio de caso de cuatro comunidades”, plantea analizar las

manifestaciones de violencia que se desarrollan en las localidades sujeto al estudio, mostrar el rol de las instituciones públicas y jurídicas, ante los escenarios de violencia. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye que en la actualidad se evidencia un grave problema en el funcionamiento de las instituciones jurídicas de nuestro país, en tanto, estos no se rigen a un estricto proceso penal justo y eficaz, optando por la aplicación de mecanismos de resolución de conflicto.

Gutierrez (2018) en su artículo “Violencia Contra las Mujeres; perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos”, menciona que es el Estado peruano, quien tiene el compromiso frente a la base de la Convención Belém do Pará, de respaldar a la mujer frente a los hechos de violencia de la cual puede ser víctima, ofreciéndole servicios de calidad siempre con la debida diligencia y acorde a los procesos penales correspondientes. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye, entonces que, frente a la legislación dada por el Estado, buscando disminuir los actos de violencia contra las mujeres, se revela que aún existen obstáculos en tanto a la aproximación del cumplimiento de las funciones estatales, lo cual se manifiesta en el crecimiento de índices de violencia, que se traducen posteriormente en feminicidios.

Nóblega (2009) en su artículo de investigación “Una aproximación cualitativa a la violencia hacia la mujer en un asentamiento humano de Villa el Salvador”, busca aclarar desarrollo del concepto violencia de género, que se manifiesta en el entorno familiar, determinado por factores económicos, sociales y muchas veces culturales. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluyendo que, dentro de los factores superpuestos al delito de lesiones en tanto a violencia contra la mujer, hallan ciertas justificaciones mal llamadas creencias o costumbres desde el victimario; para ello, es necesario valorar la investigación frente a nuestras propuestas de políticas sociales bajo una perspectiva de contexto, ambiente y evaluación a la relación víctima – victimario.

Blitche-Winicki (2012) en su artículo “Factores asociados a la Violencia Física reciente de Pareja hacia la mujer en el Perú” busca identificar los factores ligados al encono hacia la mujer delinquirido por la pareja; constituyéndose como una de las causas de mortalidad, tipificada en consecuencia como feminicidio, y además atrayendo consecuencias continuas, directas e indirectas en la salud de la mujer, en cualquiera de sus modalidades. El instrumento para

desarrollar su investigación fue el análisis documental. Concluye así, que la manifestación de violencia en nuestro país proviene en su mayoría de una manifestación cultural y ecológica, influenciado por el contexto, las costumbres, los enfoques de género y la división sexual en la actualidad; todo ello, conlleva a la lesión propia de la demografía y salud familiar.

MARCO TEÓRICO

Debemos tener en cuenta, que todo tipo penal del Código Penal se establece para proteger los bienes jurídicos que son relevantes para toda sociedad, y es tácito entender que cuando se comete un hecho tipificado y antijurídico, realmente afectará un bien jurídico, lo cual se dará a través de una lesión o poner en peligro el propio bien, entendiéndolo en el delito de Lesiones Leves contra la mujer, a esta misma. (Bramont, 2016, p. 94). Como lo analizamos partiendo de una premisa relacional como es el Protocolo de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal - Decreto Supremo N° 003-2014-JUS- , la negociación se presenta como aquel fenómeno que se encuentra en continua expansión a nivel latinoamericano y europeo, lo cual viene siendo objeto de una intensa controversia desde las diversas posturas especializados en Derecho Penal (Herrera, 2014, p. 122). Sin embargo, es preciso recalcar que, si bien es cierto, la posibilidad de negociar no se encuentra prevista, la interpretación de la norma puede ser deducida; lo cual conlleva a que la aplicación de un método de negociación resarcitorio sea un procedimiento escueto y vacío frente a la resolución de conflictos de groso nivel que requieren de un proceso ordinario de investigación suma aplicación de las etapas procesales. Por último, la despenalización de los procesos penales pretende reducir la eficacia preventiva del Derecho Procesal Penal, en media que se encamina a la atenuación y extinción de la responsabilidad penal las cuales no están contempladas en la rama sustantiva. (Aragoneses, 2007, p. 45).

Entendemos por Principio de Oportunidad, es aquella potestad que limita la persecución de un proceso penal frente a la comisión de conducta tipificada, ya sea como conducta o falta. Este principio está dirigido al manejo de recursos frente a una política criminal. Para lograr un entendimiento sobre este principio, debemos tener claro que se encuentra relacionado a su vez al Principio de Legalidad, en tanto el ambos constituyen un enfoque opuesta en su aplicación, toda vez que el principio de oportunidad forma parte de la insuficiencia del principio de legalidad. (Neyra, 2015, p. 296).

Teniendo claro, que, al referir la violencia estatal, esta ceñido al aumento del crimen, es el sistema procesal que da cabida al Principio de Oportunidad con el objeto de que, frente a hechos punibles, se podrá suspender o simplemente no iniciarse la persecución penal; de manera tal que se racionalicen la selección de criterios que den curso a un proceso regular ordinario. Esto implicará archivar las causas de persecución del delito, constituyéndose como el contraste con el principio de legalidad, impidiendo que se estrechen así los actos delictivos. Nuestro Nuevo Código Procesal Penal Peruano, regula expresamente el Principio de Oportunidad en el art. 2 del Título Preliminar, delegando al Ministerio Público las facultades de la persecución de la investigación suponiendo mayores prerrogativas frente al desarrollo de un proceso rápido y abreviado.

Acuerdos reparatorios, definidos como aquellos acuerdos que serán establecidos entre el imputado y la víctima, bajo la aprobación del Ministerio Público o el Órgano de control, teniendo como consecuencia la extinción del proceso penal. De manera tal, que ponga fin al conflicto, ya sea parcial o totalmente. Dentro del contexto de violencia intrafamiliar - post agresión, la víctima no se encontrará en condiciones de poder discernir una negociación frente al daño del cual ha sido perjudicada, estos actos deben ser materia de sanciones y no se acceda a mecanismos conciliatorios entre agresores y víctimas. La persecución del proceso penal vía ejecución de los acuerdos reparatorios implica un comportamiento influenciado por la autoeficacia en una mínima percepción, develando el óptimo comportamiento normativo entre la actuación del imputado y la justicia. Es necesario ejercitar la ponderación de la norma a través de los principios jurídicos, dentro de estos, el necesario Principio de Proporcionalidad, lo cual no implica conciliar, mediar, reparar o equilibrar las medidas punitivas frente a los delitos cometidos, implica descartar un principio aplicando otro, en tanto sea la norma la ponderante; ante lo cual, los operadores judiciales enfatizarán una resolución adecuada y justa, en base a una correcta interpretación, categorizando los valores y bienes jurídicos que se encuentran en el centro, de tal modo que el fallo resolutivo será protegiendo los derechos de la persona. (Carmona, 2015, p. 98),

El Nuevo Código Procesal Penal, es enfático en dos numerales, respecto a la figura de los acuerdos reparatorios; el numeral 1, hace referencia a la abstención del ejercicio de la acción penal y acogiendo al Principio de oportunidad y acuerdos reparatorios, en tanto, el imputado

se vea afectado por las consecuencias de su delito, siempre que no se superen los 4 años de pena privativa de la libertad o esta resulte innecesaria; y en consideración cuando sea delitos que no afecten gravemente el interés público, o cuando se demuestren los atenuantes considerados en el Código Penal Adicional a ello, en el numeral 6, marca la relevancia, en cuanto a las facultades expresas de aplicar los acuerdos reparatorios, otorga la facultad de aplicarlos en tanto al artículo 122 del Código Penal, de manera general, sin prever las circunstancias de exclusión de los alcances respecto al delito de Lesiones Leves.

En tanto a la Protección de los Derechos de la Mujer, analizamos la Normativa Internacional vinculante, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señala a la Convención de Belem do Pará, suscrita en el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará Brasil, el 9 de junio de 1994; como una muestra de preocupación frente a la agonizante situación de discriminación histórica y de violencia contra la mujer, con el objetivo de adoptar nuevas políticas sociales contribuyendo con reducción de estos actos punitivos. Esto motivó al consenso entre el Estados y la sociedad, con el propósito de luchar y atacar la vorágine de la violencia contra la mujer, para ello se necesitan acciones concretas y garantías efectivas, en relación con la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, frente a la vulneración de los derechos humanos, y a con la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, 2015, p.3)

En el Convenio se reconoce la violencia contra la mujer, como una demostración de poderes desiguales frente al hombre y al propio género, definiendo dicho concepto en el artículo 1 y 2; reconociendo en el capítulo II, los derechos protegidos inherentes a su persona y género; y en el Capítulo III, recalando los deberes del Estado frente a la protección de sus principales garantía, librando a la mujer de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales, fruto del tratamiento de inferioridad o subordinación. Es así como, este convenio permitirá se garantice la protección de los Derechos de la mujer, y su apoyo en la justicia frente a su vulneración. (Organización de Estados Americanos – OAS, p.2)

Se suma a la legislación la Ley N° 30364, cuyo origen y trascendencia se remota a su creación el día 23 de noviembre del 2015, entró en vigencia la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con el objetivo primordial

de dar un paso hacia la lucha por la protección de las víctimas de violencia, acogiendo las leyes participativas de países como; Bolivia, Venezuela, Argentina, Colombia entre otras, alineadas a la vez con la Convención de Belem do Pará; y bajo las recomendaciones del Comité Cedaw en el año 2014. Desde el año 2018, desde sus inicios al término; los casos de violencia contra la mujer van aumentando al 65,4% a nivel nacional, registrando 121 feminicidios consumados, 247 tentativas, dando un promedio mensual de 10 feminicidios y 21 tentativas; cifra superada este 2019 de enero a abril con 53 casos de feminicidio (Estrada, 2015, p. 4)

Teniendo en cuenta que somos el país sudamericano con mayor índice de feminicidios, marcara el enfrentamiento contra la violencia de género por parte de nuestro Estado; enfocándose en tres puntos importantes; primero, en reconocer el significado total de la violencia contra la mujer, luego busca establecer un Sistema nacional, abocado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar; por último, se encamina a regular los procesos judiciales, para los casos de violencia contra la mujer. Este proceso se logra tener dos direcciones; el proceso tutelar iniciado por la Policía Nacional del Perú llevando a cabo la valoración del riesgo de las víctimas, hasta proseguir en el Juzgado de Familia, con una audiencia; y el proceso penal, iniciado por la Fiscalía Penal quien realizará la investigación, hasta continuar con el Juzgado Penal quien establecerá la sanción penal. (Quispe, 2018, p.278)

Luego de analizar la normativa vigente y afecta al presente tema, nos avocamos a tratar los hechos imputables en tanto a su tipificación; como Delito contra la salud individual en la modalidad de Lesiones Leves, determinado por la conducta típicamente antijurídica y a su vez imputable personalmente a su autor y como hecho punible, en donde el autor actúa frente a la víctima, produciendo detrimentos a la integridad. Estos actos pueden ser realizados bajo dolo o culpa dentro del contexto familiar; configurándose como Bien Jurídico Protegido: la integridad física; sin embargo, la doctrina considera un doble bien jurídico protegido: el aspecto corporal y la salud. Entendiendo por integridad corporal como el estado físico del ser humano, y por salud; el estado interno de la persona (Bramont. 2015, p. 103).

El término salud encuentra englobando la integridad física de la persona, lo cual no debe circunscribirse a concepto restringido y delimitado por partes independientes. En este contexto de definiciones, lo que se busca es identificar el bien jurídico tutelado, frente al delito de

lesiones leves, considerando el ataque y deterioro en el normal funcionamiento del sustrato corporal que produzcan consecuencias, tanto en la disminución o se atente contra el normal desenvolvimiento de la mujer dentro del sistema social al que pertenece.(Bervian,2019,p. 198)

Nuestro Código Penal Peruano alude al delito de Lesiones Leves en su artículo 122°, bajo el bien jurídico tutelado: la salud individual. Si bien es cierto, el Código Penal no especifica, la consideración de las lesiones leves lleva tal denominación debido a la gravedad de la lesión, de acuerdo con los exámenes médicos pertinentes. Este comportamiento punitivo de parte de un sujeto activo implicará causar un daño al sujeto pasivo, ya sea por acción u omisión realizado con dolo, no considerando los objetos empleados para su realización; pudiendo ser materiales como intelectuales. En el delito de lesiones leves o llamado también delito de lesiones menos graves, valga ubicar tres aspectos; primero, donde desligamos que no considera validez ante el consentimiento de la víctima, ya que constituye una acción pública, pudiendo ser denunciado por cualquier persona que haya sido testigo del acto punitivo; además de la tipicidad, frente a su tipicidad subjetiva, se rige solo por el dolo de lesionar no admitiendo la forma culposa de la realización del delito y por último el grado de desarrollo del delito, ubicando la figura de tentativa y consumación, ante lo cual se desliga que este delito, se dará por consumado ante el resultado del daño causado a integridad de la víctima, no siendo necesario admitir la tentativa de ser el caso.

Diferentes textos, nos definen la violencia familiar como; todo acto u omisión perpetuado en el entorno familiar, realizado por uno de sus integrantes, que trasgreda el derecho fundamental de la persona: derecho a la vida, a un buen goce de su integridad física o psicológica, o su propia libertad y personalidad. Este abuso de poder sobre los integrantes vulnerables, está vinculado a aspectos de, genero, edad, origen; siendo los más accesibles a ser víctimas, las mujeres, niños y ancianos; así como discapacitados. Estos actos, atentan contra la salud de la persona, involucran aspectos políticos, los propios derechos humanos, y las dinámicas familiares nucleares. Podríamos contextualizar la violencia familiar, sin embargo, es preciso tener en consideración general su desarrollo y no desnaturalizar el concepto de esta. En resumen, podemos ver que en la actualidad la violencia constituye un problema social muy perpetuado, en cualquiera de sus modalidades; producidos en el entorno familiar principalmente contra la mujer. (Garmendia, 2016, p. 1-2)

Para analizar la violencia contra la mujer, ligado al delito de lesiones; es preciso destacar que, en nuestra legislación, tenemos como influyente internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y en nuestro país como legislación propia, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364. Estas dos normas conceptúan en sentido similar la violencia contra la mujer como, todo acto de acción o conducta que basando en su género cause daño, sufrimiento físico, psicológico y sexual o muerte; considerándose como una de las expresiones más agresoras de ataques de género, una expresión de violencia contra los derechos humanos de la mujer, constituyendo, además, parte del interés público del país (Oblitas, 2009. p. 2).

Esta problemática es evidente desde las diferencias de poder de parte del varón hacia la mujer; las diferencias de capacidades físicas influyen en la percepción del género masculino hacia el femenino, viendo más vulnerable a la mujer, dentro de todo nivel socioeducativo y grupos socioeconómicos. Esta diferencia de poderes se dará dentro de la relación que ejercen unos sobre otros dentro de un vínculo cercano establecido. Podemos presenciar estas notorias características, en el origen de las manifestaciones de violencia; remontado a una concepción tradicional de uso de poderes, de ideas costumbristas; donde era el padre quien ejercía el poder y dominio sobre la mujer, a fin de mantener la figura patriarcal, convirtiéndose en una institución de políticas sociales. Por ende, la violencia de género se considera la imposición de género masculino y bajo un modelo patriarcal, con apego a la presión y represión hacia la mujer; partiendo de la desigualdad de oportunidades, afectando el desarrollo personal de cada una de ellas, en los diferentes aspectos de su vida: sexual, psicológico, personal, salud, y su propio rol y desenvolvimiento como tal. Necesitamos acción por parte del Estado, en torno al desarrollo de políticas estatales de prevención, que velen por el amparo de los derechos humanos en especial de las mujeres, consideradas como parte de la población vulnerable, con el objetivo de erradicar la agresión y disminuir los altos índices de mortalidad en nuestro país, la consecuencia de la violencia. (RLAE, 2018, p. 2-3)

Analizando estos conceptos, nos encaminamos a cuestionarnos si, **Problema General:** ¿Los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?; **Problema Específicos:** ¿De qué manera la justicia penal negociada incide en los delitos de

lesiones leves en Lima Centro 2019?; ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Estas preguntas son **justificadas** desde los siguientes enfoques:

La presente investigación ha sido elegida porque busca aclarar la procedencia de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, dentro de los cuales se encuentran los agravantes que son menester de la aplicación de nuevas legislaciones, cuyos convenios fueron partícipes de la normativa internacional. El propósito base es garantizar los derechos de las mujeres. Además, busca aclarar la antinomia normativa frente a la regulación de los delitos de lesiones leves contra la mujer. El aporte es, resolver el cuestionamiento de la correcta aplicación normativa, a través de jurisprudencia vinculante y de acuerdo con los principios del derecho, basándonos en un juicio crítico y resolutivo de preponderancias normativas. Este trabajo de investigación otorgará beneficios en tanto, manejar un mejor conocimiento de los procesos penales a desarrollarse en apoyo y protección de los derechos de la mujer, frente a su posición en las poblaciones vulnerables.

Esta investigación no va a modificar el sistema normativo de nuestro país, sin embargo, busca aportar a los conocimientos ya existentes realizando el correcto procedimiento científico demostrado a través de técnicas metodológicas, como instrumentos evaluativos del logro perseguido. Estos resultados serán sistematizados en una propuesta de interpretación en base a los principios del Derecho, demostrado en casos prácticos y vivenciales dentro del contexto precisado a fin de contribuir con las nociones doctrinarias, con relación a la lucha contra la violencia hacia la mujer. La violencia hacia la mujer continúa en la actualidad el mayor índice con consecuencias mortales y mórbidas, debemos ahondar en ello y buscar mecanismos que colaboren a la protección de sus derechos, en base a la normativa preexistente. Permite desarrollar una cultura de prevención y uso responsable de dichas redes en el mundo digital, a fin de evitar vulneraciones y/o afectaciones a derechos de relevancia constitucional y supraconstitucional.

Con la investigación a desarrollarse se consolidarán concepciones doctrinarias en la comunidad, y permitirán que las mujeres puedan tener mayor conocimiento frente a la protección y respaldo de sus derechos, viabilizando su acceso a la justicia de manera firme y

convinciente.

Con esta investigación no lograremos cambiar la norma ni la jurisprudencia aplicable frente a estos hechos materia de estudio, sin embargo, se realiza ante la necesidad de mejorar el nivel de entendimiento de la correcta aplicación de estas, colaborando en la asesoría a la víctima en su defensa frente al derecho vulnerado. Esta investigación por desarrollar será base de asesoría para la resolución de casos de violencia contra la mujer, siendo un medio gratuito de acceso a la información; teniendo en consideración el procedimiento correcto a seguir para la defensa de los derechos vulnerados. Tener claro el proceso penal a seguir frente a los delitos de lesiones leves, reducirá el grado de desconocimiento frente al acceso a la justicia. Se aclara la antinomia presentada, entre la norma sancionadora y permisiva, que se ven colisionados cuando la víctima de violencia familiar accede a justicia, proponiendo como medio de resolución al conflicto la aplicación del Principio de proporcionalidad de la norma, de acuerdo al contexto y los integrantes del proceso.

Dentro de ello, nos planteamos los siguientes **SUPUESTOS**; el principal, Los acuerdos reparatorios incide de manera negativa en los delitos leves contra la mujer porque configura una afectación pluriofensiva frente al interés público del Estado y al derecho a la dignidad humana en su condición de tal. Como **Supuesto Específico 1**, La justicia penal negociada incide de manera negativa en a los delitos de lesiones leves como medio de resolución de conflictos en un proceso penal. Y por último como **Supuesto Específico 2**, El Principio de oportunidad incide de manera negativa en el delito de lesiones leves contra la mujer debido a que se encuentra en su grado agravado frente al tipo base en el Código Penal.

Asimismo como los **OBJETIVOS** del trabajo de investigación; como Objetivo General, Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019. Como **Objetivo Específico 1**, Determinar si la justicia penal negociada incide en los delitos de lesiones leves contra la mujer, Lima Centro, 2019. Como **Objetivo Específico 2**, Determinar si el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019.

II. MÉTODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según el diseño de la presente investigación se está realizando una Teoría Fundamentada, que se encuentra dentro del diseño interpretativo.

La Teoría Fundamentada es interpretativa, recurre al método inductivo, bajo la aplicación de procedimientos, técnicas e instrumentos diseñados para descubrir hipótesis, significados, y propuestas, lo cual no requiere de trabajos previos de investigación y exige el cumplimiento de estándares metodológicos. (Alveiro, 2013. p.126)

El método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados. Investigadores cualitativos estudian la realidad en su contexto natural. (Sandoval, 2014. p.71)

El tipo de investigación se acuerdo a su fin es Básica, cuyo objetivo es la recopilación de información a través de referencias generando una base de datos logrando desentrañar la explicación sobre los hechos ubicados en el espacio y tiempo frente a una investigación precedente. (Tam, Vera y Oliveros 2008, p.146)

El nivel de investigación de la presente tesis es Descriptivo, desde una óptica cualitativa porque describe la realidad, analizando a la población sujeto de estudio, conocer sus diversas situaciones, hechos, etc., a través de una recopilación de datos, determinando y descubriendo la relación de estos. (Babbie, 2015. p.68)

2.2 MÉTODOS DE MUESTREO

La **investigación cualitativa** es no probalística. El escenario de estudio de la presente investigación es el Poder Judicial en el Juzgado Especializados de Familia, para ser más exactos en la Competencia Tutelar y Violencia Familiar y en la División de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú – PNP.

CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

Se establece que los sujetos que participaran de este proceso de investigación son integrantes del Poder Judicial – Jueces Especializados en Materia de Familia, funcionarios de competencia tutelar y violencia familiar y justicia de género, con amplia experiencia y formados en principios y valores como operadores del Derechos, cuya labor es aplicar la norma; interpretando la ley, frente a los casos estudiados a fin de emitir una decisión sustancial y correctamente fundamentada.

ENTREVISTA A FISCALES	Entrevista realizada a Fiscales especializados en materia Penal, del distrito de Lima
ENTREVISTA A ABOGADOS	Entrevista a abogados especializados litigio de casos penales, del distrito de Lima
ENTREVISTA A AUTORIDADES DE LA PNP	Entrevista a autoridades de la PNP pertenecientes a la Comisaria Especializada en la Mujer, del distrito de Lima.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN QUE PERTENECE	AÑOS DE EXPERIENCIA
Elvia Barrios Alvarado	Presidente de la Comisión de Justicia de Género – Jueza Suprema	Poder Judicial – Corte Suprema de Lima	17
Maria Teresa Ynoñan Villanueva	Juez Especializado de Familia	Poder Judicial – Juzgados Especializados de Familia – Competencia Tutelar y Violencia Familiar	10

Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate	Juez Coordinador en Materia de Familia	Poder Judicial – Juzgados Especializados de Familia – Competencia Tutelar y Violencia Familiar	20
Coronel PNP Roncalla Durand Manuel Braulio	Jefe de División de Protección contra la Violencia Familiar – comandante	División de Protección contra la Violencia Familiar – Policía Nacional del Perú	19
Y. Santiago L.	Sub Oficial Técnico de 2da.	Comisaría de Mujeres de Lima Centro	13
Alvaro Alarco Vizcarra	Abogado Penalista	SUNAT	25
Carlos Martinez Samame	Abogado Penalista	SUNAT	18
Jose Antonio Muñoz Pacheco	Abogado	SUNAT	17
Alex Díaz Perez	Abogado Penalista – Docente Universitario	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	10
Jackeline Payano	Abogada – Docente Universitario	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	10

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

El objetivo de esta investigación es realizar una aproximación al estado de la investigación, es tratar el rigor científico en la investigación cualitativa apoyando en criterios, puntos comunes, y la ética que guiara este proceso, realizado de manera objetiva, en base a las diversas teorías estudiadas y herramientas que aseguran la calidad de la investigación.

En el trabajo de investigación el rigor es un aspecto importante ya que es la esencia de la investigación, esto implica una planificación ordenada, sistemática y estructurada del estudio, y conlleva al resultado de acuerdo con la audiencia a la cual comunicamos los resultados de la investigación. (Carrasco, 2006.p. 282)

Al respecto, cabe indicar que la validez del instrumento se ha desarrollado por dos asesores expertos de la materia, un asesor temático y un asesor metodólogo, otorgando la validación de los instrumentos que conforman la guía de entrevista y la guía de análisis documental – Jurisprudencial, las cuales se detallan a continuación:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	porcentaje
Alfredo Francisco Olaya Cotera	Abogado	95%
Aceto Luca	Abogado, Politólogo - Docente	95%
José Carlos Gamarra Ramon	Abogado Penalista – Docente Universitario	95%
PROMEDIO		95%

Técnica e instrumentos de Recolección de Datos

El proceso de recolección de datos nos permitirá revalidar y establecer el presente trabajo de investigación, a través de técnicas La recolección de datos permite sustentar y definir el trabajo de investigación, las técnicas que se van a utilizar es la entrevista y análisis documental.

(Carrasco, 2006.p. 282)

Técnicas:

Observación: Mediante la cual se verificará de manera sistemática y objetiva como se desarrollan los diversos procesos en un contexto determinado dentro de la población elegida a fin de recopilar datos empíricos del conflicto, logrando así procesarlo y convertirlo en información sustancial. (Carrasco, 2006. p. 282)

Revisión Documental: Mediante este instrumento lograremos reconocer el profesionalismo de los abogados, jueces y profesionales del Poder Judicial en el Juzgado Especializado de Familia, para ser más exactos en la Competencia Tutelar y Violencia Familiar y en la División de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú – PNP, Lima Centro 2019.

Entrevista: Constituye una técnica que nos permite obtener las opiniones de profesionales expertos en la materia, recepcionando información respecto al conocimiento que tienen de nuestro tema de investigación.

Instrumentos:

En la presente investigación utilizaremos diferentes instrumentos que servirán para la recolección de la información necesaria, entre ellos están: guía de observación, lista de cotejo, escala de observación, y matriz de categorías, cuyo mecanismo nos permitirá recolectar y registrar la información.

Guía de entrevista: Este instrumento de recolección de datos, contiene 10 preguntas dirigidas al profesional experto, las cuales fueron planteadas en base al problema general y a los problemas específicos consecuentemente, partiendo de ello para fundamentar las preguntas conexas, siendo de gran utilidad para obtener información que respalde nuestra posición. (Ñaupas, 2014. p. 219)

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

En la presente investigación, se han cumplido etapas que conllevaron a la elaboración de cada una de los procesos necesarios para llegar a un óptimo resultado.

Es así como iniciamos con la etapa de obtener información, a través del registro sistemático de la información recopilada, llevando a cabo una revisión de esta y optando por la necesaria y precisa para obtener los resultados de la investigación, transcribiéndola en un formato legible y

decodificado. Continuando con la segunda etapa de la disposición y transformación de datos, se debe asignaremos unidades de significado a la información descriptiva e inferencial recopilada durante la investigación. Identificándola para marcar su uso específico y directo encaminado a la obtención de un resultado; y como tercera etapa, una vez que la información recopilada fue simplificada y desarrollada, los resultados pueden ser obtenidos generando conclusiones que nos permitan responder a nuestros objetivos. (Rodríguez, 2005. p. 139)

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo de investigación está elaborado en marco a los productos observables de las experiencias curriculares brindadas por la Universidad César Vallejo, validado por los asesores oportunamente en cada etapa de avance de la investigación embestida al marco de la ética, dentro de las normas establecidas para su elaboración, y los lineamientos bibliográficos adecuados, de manera tal que sirva como base de entendimiento y comprensión frente a la problemática planteada.

III. RESULTADOS

En esta etapa lograremos desarrollar los objetivos específicos, para lo cual haremos referencia a la utilización de guías que permitieron obtener resultados.

Objetivo general:

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si ¿los acuerdos reparatorios inciden en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

De acuerdo a la pregunta planteada, Balois, Vidal, Goñi, Ventura Rosas (2019), señala que los acuerdos reparatorios inciden de manera negativa en los delitos de lesiones leves, por lo cual ya no se está permitiendo la aplicación de estos mecanismos de solución de conflictos.

Respecto a la pregunta, Jorge, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019), menciona que la aplicación de los acuerdos reparatorios no resulta preventiva ante la conducta del agresor, pudiendo empeorar en un futuro frente a la víctima.

Conforme a lo considerado por Flores (2019), menciona que en la actualidad la ley no debe permitir realizar un acuerdo reparatorio en estos casos de delitos de lesiones leves, ya que permitiría una agresión futura de mayor gravedad.

En conclusión los entrevistados concordaron en que los acuerdos reparatorios inciden de manera negativa en el delito de lesiones leves contra la mujer, resultando no preventiva ante la conducta del agresor, y ante esta situación no debería permitirse su aplicación.

2. ¿Considera usted que, los acuerdos reparatorios se aplican debidamente en la actualidad?

De acuerdo a la pregunta planteada, Balois (2019), señala que en la actualidad ya no se está permitiendo la aplicación de estos mecanismos de solución de conflictos.

Por su parte, Rosas (2019), señala que en su opinión, en nuestra legislación el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado sin embargo resulta ambigua su aplicación frente a la legislación especial.

Respecto a la pregunta, Jorge, Vidal, Goñi, Ventura, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019), nos menciona que la aplicación de los acuerdos reparatorios pueden empeorar en un futuro la situación frente a la víctima, causando el temor en la misma, adicional a ello menciona que el delito de lesiones leves se encuentra sutilmente tipificado por cuanto desde la aparición de la figura del feminicidio, no se ha establecido una interpretación exacta que diferencie la imputación.

Conforme a lo considerado por Flores (2019), considera que la aplicación de los acuerdos reparatorios dependerá de la correcta delimitación señalada en el tiempo exacto para ser considerado como delito o falta y las alternativas de solución son correctas.

En conclusión, los entrevistados llegaron a la conclusión de los acuerdos reparatorios no se aplican correctamente, ya que empeoran la situación de la víctima en un futuro ante posibles ataques y represalias.

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Flores (2019), menciona que es necesario evaluar cada caso en concreto pero incide en el descargo de casos de poca relevancia que puedan estar generando carga innecesaria a nivel fiscal.

Balois (2019), menciona que en por la incorrecta interpretación, los acuerdos reparatorios repercuten de manera negativa.

Jorge, Vidal, Goñi, Ventura (2019), señala tal como lo indica la conducta del agresor pueden empeorar, no se trata de negociar sino de prevenir y asistir psicológicamente a través de los cargos multidisciplinarios de seguridad a la víctima y al agresor.

Rosas, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019), al respecto considera que dependerá del caso en concreto por cuanto se debe verificar las circunstancias especiales dentro de las relaciones entre involucrados, así como el interés superior del niño en caso existan hijos menores de por medio, ello a efectos de proteger la familiar, en estos casos considero que se deberían aplicar principios de oportunidad.

En conclusión, consideran que la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves ante la incorrecta interpretación para lo cual deberá determinarse previamente la situación de los involucrados.

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecida en el Código Penal?

Flores, Balois, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019) dan una respuesta afirmativa, ya que en el Código Penal constituye como una agravante de este delito cuando las lesiones son contra la mujer en calidad de tal.

Jorge (2019), Toda agresión según la circunstancia y método empleado puede constituir como agravado, pudiendo causar un grave daño al resto y tener un grado de atención menor de 20 días.

Rosas, Vidal, Goñi, Ventura (2019), Cuando hablamos del delito de lesiones de lesiones conforme al numeral del inciso 3) del artículo 122 del Código Penal, distinto es el delito de lesiones en contra de la mujer donde consideramos el artículo 122° B del Código Penal.

En conclusión, los entrevistados determinan que toda agresión debe ser considerada como un modo agravado de violencia, más aun siendo a una mujer por su condición de tal.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Flores (2019), actualmente ya no debe ser posible aplicar el principio de oportunidad o acuerdos reparatorios en los delitos contemplados en la legislación de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Balois (2019), no genera ninguna incidencia, el Principio de Oportunidad es una alternativa que permiten las partes al asumir la responsabilidad de lo acordado.

Jorge, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019), considera que cuando la afectación es a un integrante del grupo familiar, no debe darse la figura del Principio de oportunidad, sino debe tratarse la prevención y el seguimiento a la víctima dentro de un debido proceso judicial.

Rosas , Vidal, Goñi, Ventura (2019), que tiene dos eventualidades por un lado que tendría incidencia positiva en la medida en que se busque salvaguardar el vínculo familiar y los intereses de un menor, por otro lado la incidencia negativa se darán cuando se aplique en reincidentes por cuanto las consecuencias jurídicas serán perjudiciales.

Concluyen los entrevistados que, ya a la fecha no deben aplicarse los mecanismos de solución como el Principio de Oportunidad y acuerdos reparatorios, sin embargo algunos entrevistados mencionan que si incide de manera positiva ya que reduce la sobrecarga procesal de nuestro sistema de justicia actual.

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

Flores y Jorge (2019), Es necesario realizar una minuciosa investigación en cada caso en concreto, ya que existen denuncias e investigaciones innecesarias que aumentan la carga procesal.

Balois, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019), actualmente si considero que se contemplan aun la aplicación del Principio de oportunidad.

Rosas, Vidal, Goñi, Ventura (2019), dependerá del caso en concreto, se tendrían que valorar las circunstancias del hecho, la personalidad del agente, así como el interés superior del niño y el derecho a la familia. La violencia contra la mujer, es una problemática que en la actualidad se ha incrementado de manera agudizante en nuestro país, sin embargo, en el distrito de Lima Centro se muestra con mayor notoriedad, adicional a ello de acuerdo a las estadísticas que así lo demuestran.

Concluyen los entrevistas que para aplicar los acuerdos reparatorios deberán realizarse minuciosas investigaciones a fin de detectar el grado de daño provocado en la victima.

IV. DISCUSIÓN

En esta etapa de la investigación se realiza un debate sobre la información adquirida junto con la matriz de consistencia y con las posiciones dadas por los entrevistados.

Es esta parte de la investigación se puso de análisis todos los resultados obtenidos en los trabajos previos, la cual se encuentran en el primer capítulo, compuesta por el marco teórico, análisis de informes, entrevistas realizadas, análisis de informes la cual se aplica de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

SUPUESTO GENERAL

Los acuerdos reparatorios no inciden en los delitos leves contra la mujer porque configura una afectación pluriofensiva frente al interés público del Estado y al derecho a la dignidad humana en su condición de tal.

Partiendo de la información obtenida en el trabajo de campo realizado, y a su vez relacionándose con los antecedentes, marco teórico, y a fin a las respuestas obtenidas de los entrevistados Balois, Rosas, Flores, Jorge, Vidal, Goñi, Ventura, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019) profesionales especialistas en la materia; y todo lo investigado mediante los instrumentos de evaluación se analizó que la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones leves contra la mujer en Lima 2019, y se ha obtenido la siguiente conclusión. Debemos tener en cuenta, que todo tipo penal del Código Penal se establece para proteger los bienes jurídicos que son relevantes para toda sociedad, y es tácito entender que cuando se comete un hecho tipificado y antijurídico, realmente afectará un bien jurídico, lo cual se dará a través de una lesión o poner en peligro el propio bien, entendiéndolo en el delito de Lesiones Leves contra la mujer, a esta misma

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si la justicia penal negociada incide en los delitos de lesiones leves contra la mujer, Lima Centro, 2019

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

La justicia penal negociada incide de manera negativa en a los delitos de lesiones leves como medio de resolución de conflictos en un proceso penal.

De acuerdo a toda la información obtenida en el trabajo de campo realizado, y a su vez relacionándose con los antecedentes, marco teórico, y a fin a las respuestas obtenidas de los entrevistados Balois, Rosas, Flores, Jorge, Vidal, Goñi, Ventura, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019) profesionales especialistas en la materia ; y todo lo investigado mediante los instrumentos de evaluación se analizó que en tanto a los objetivos específicos planteados respecto al tema de la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones leves contra la mujer en Lima 2019, y se ha obtenido la siguiente conclusión.

Es necesario ejercitar la ponderación de la norma a través de los principios jurídicos, dentro de estos, el necesario Principio de Proporcionalidad, lo cual no implica conciliar, mediar, reparar o equilibrar las medidas punitivas frente a los delitos cometidos, implica descartar un principio aplicando otro, en tanto sea la norma la ponderante; ante lo cual, los operadores judiciales enfatizarán una resolución adecuada y justa, en base a una correcta interpretación, categorizando los valores y bienes jurídicos que se encuentran en el centro, de tal modo que el fallo resolutorio será protegiendo los derechos de la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El Principio de oportunidad incide de manera negativa en el delito de lesiones leves contra la mujer debido a que se encuentra en su grado agravado frente al tipo base en el Código Penal.

De acuerdo a toda la información obtenida en el trabajo de campo realizado, y a su vez relacionándose con los antecedentes, marco teórico, y a fin a las respuestas obtenidas de los entrevistados Balois, Rosas, Flores, Jorge, Vidal, Goñi, Ventura, Aristizabal, Rufino, Gómez (2019) profesionales especialistas en la materia, y todo lo investigado mediante los instrumentos de evaluación se analizó que en tanto a los objetivos específicos planteados respecto al tema de la aplicación de los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones leves contra la mujer en Lima 2019, y se ha obtenido la siguiente conclusión: Teniendo claro, que, al referir la violencia estatal, esta ceñido al aumento del crimen, es el sistema procesal que da cabida al Principio de Oportunidad con el objeto de que, frente a hechos punibles, se podrá suspender o simplemente no iniciarse la persecución penal; de manera tal que se racionalicen la selección de criterios que den curso a un proceso regular ordinario. Esto implicará archivar las causas de persecución del delito, constituyéndose como el contraste con el principio de legalidad, impidiendo que se estrechen así los actos delictivos.

V. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones finales, que responden al propósito del estudio es pertinente plantear las siguientes conclusiones obtenidas de la aplicación correcta de los instrumentos necesarios para desarrollar nuestra investigación.

Partiendo del *Objetivo General*, que nos conlleva a determinar que la aplicación de los acuerdos reparatorios inciden de manera negativa en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro en el año 2019, podemos concluir que efectivamente en la actualidad el criterio resarcitorio de los daños a través de un proceso reparatorio ya no se aplica en su totalidad en el sistema jurisdiccional, dándose solo en jurisdicciones relegadas de la capital.

Conduciéndonos hacia el *Objetivo Específico 1*, se logró determinar que la justicia penal incide de manera negativa frente a la comisión del delito de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro en el año 2019, en vista que se limita el cumplimiento y el respeto a los derechos de la mujer por su condición de tal, intimidándola a acceder a la justicia.

Finalmente trabajar el *Objetivo Específico 2*, nos lleva a concluir que optar por aplicar el Principio de Oportunidad frente al delito de lesiones leves no es lo correcto ni adecuado para un efectivo uso de la justicia en nuestro país, ya que si bien es cierto favorece al imputado y disminuye la carga procesal, pero incrementa la ola de violencia en nuestro país resultando vulnerable la condición de la mujer.

VI. RECOMENDACIONES

Para finalizar el presente trabajo, luego de haber elaborado cada una de las partes necesarias para su sustentación; me es pertinente plasmar ciertas recomendaciones a fin de concretar su finalidad en el mundo del estudio jurídico.

Primero, si bien es cierto, este tema aparentemente puede ser deducible en tanto a su respuesta para algunos operadores del derecho, no obstante en la práctica y la realidad, muchos de ellos continúan en la disyuntiva y controversia de aplicación, teniendo así que en provincias del país aún se continua favoreciendo su aplicación, sin embargo en nuestra capital detectamos que la incidencia es negativa; es por ello, que es necesario analizando la figura legal desde un enfoque comparado y proporcional en tanto a las normas involucradas.

Segundo, para entender la repercusión de la justicia penal negociada y su incidencia en los procesos referente a los delitos de lesiones leves como medio de resolución de conflictos en un proceso penal, es necesario que podamos ubicarnos en las consecuencias a futuro, lo posible a acontecer si optamos por esta figura, mediante esta tesis se ha logrado analizar los enfoques profesionales de los operadores del derecho y ejecutores de la ley, adicional a ello; mediante referencias textuales y virtuales, permitirán una interpretación acertada y firme para el entendimiento oportuno.

Tercero, si bien es cierto, es parte del derecho del ser humano recurrir a la aplicación del Principio de oportunidad frente a la comisión de un delito, enmarcado en el marco legal que así lo respalda; sin embargo es menester tener claro que no solo nos enfoquemos en esta figura legal de mayor envergadura, sino analizar los puntos adicionales y los efectos jurídicos ante una situación que involucra a un ser vulnerable como la mujer.

Finalmente, es necesario hacer una recomendación para futuras investigaciones; trabajar conjuntamente con las actualizaciones jurídicas, guiarnos con las entrevistas realizadas a los profesionales especializados en la materia, ya que es así como iremos encaminándonos a un resultado que validaran nuestros objetivos planteados; es pertinente tenerlos claros desde el inicio de la investigación porque será lo que nos muestre el camino que debemos seguir para su resolución.

REFERENCIAS

- Alcázar, Lorena & Ocampo, Diego, 2016. Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. *Working Papers*, Group for the Analysis of Development (GRADE).
- Amalia Patricia Cobos Campos, José Luis Chacón Rodríguez, Claudia Patricia González Cobos, Roberto Aude Díaz, & Lila Magüregui Alcalá. (2018). Medios alternativos de solución de conflictos y su relación con los acuerdos reparatorios en materia penal: una nueva forma de acceso a la justicia. *España Jurídica*, (2), 333. <https://doi.org/10.18593/ejil.v19i2.15116>
- Aranzamendi, L. (2010). *El diseño del proyecto de investigación jurídica*. Editora y librería Jurídica Grijley.
- Arroyo, M., López, E., Rodríguez, A. (2014). *Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo*. *Cuadernos de Medicina Forense*, Recuperado de <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn35/Art02.pdf>
- Baragatti, D., Carlos, D., Leitao, M., Carvalho, M., (2018). *Ruta crítica de mujeres en situación de violencia perpetrada por su pareja*. *Revista Latino-Americana Enfermagem*, 26(e). <https://doi.org/10.1590/1518-8345.2414.3025>.
- Bervian, G., da Costa, M. C., da Silva, E. B., Arboit, J., & Honnef, F. (2019). Violence against rural women: Conceptions of professionals in the intersectoral network of care. *Enfermería Global*, 18(2), 168-179. <https://doi:http://dx.doi.org/10.6018/eglobal.18.2.324811>
- Borja Albi, A., & Pozo Triviño, M. del. (2018). Diálogo multidisciplinar en violencia de género: profesionales de la justicia e intérpretes; Multidisciplinary dialogue in gender violence: legal professionals and interpreters; Diàleg multidisciplinar en violència de gènere: professionals de la justícia i intèrprets. Retrieved from

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.59F7D62D&lang=es&site=eds-live>

Braga, I. F., de Oliveira, W. A., da Silva, J. L., de Mello, F., Carvalho Malta, & Silva, M. A. I. (2018). Family violence against gay and lesbian adolescents and young people: A qualitative study. *Revista Brasileira De Enfermagem*, 71, 1220-1227. doi:<http://dx.doi.org/10.1590/0034-7167-2017-0307>

Bramont, A., & García, M. (2015). *Manual de Derecho Penal* (6ª ed.). Lima, Perú: San Marcos.

C´aceres, R. (2017). *La prueba indiciaria en el Proceso Penal* (Ed. rev.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Cafferata Nores, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal. Cátedras "A", "B" y "C"*. (2ª ed.). Córdoba, Argentina: Ciencia, Derrecho y Sociedad editorial.

Caldera, C. (2015). *Hacia una comprensión "trágica" de los conflictos multiculturales: acuerdos reparatorios, violencia intrafamiliar y derecho propio indígena*. *Revista chilena de Derecho*, 42(3), 975–1001. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v42n3/art10.pdf>

Camacho, W. (2018). *Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos* (Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM). Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

Cameron, M. Differences in prevalence of pre-existing morbidity between injured and non.injured populations. *Bulletin of the World Health Organization*. Mayo 2005.

CriminalCollection.<http://link.galegroup.com/apps/doc/A133568876/PPCJ?u=univcv&sid=PPCJ&xid=3c9af013>. Accessed 30 Mayo 2019

Carmona, Cristóbal. (2015). Hacia una comprensión "trágica" de los conflictos multiculturales: acuerdos reparatorios, violencia intrafamiliar y derecho propio indígena. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 975-1001. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300010>

Congreso de República. (2016). *Violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú* (informe temático N° 04/2015-2016). Recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D1896DAED2492AC60525804300715B89/%24FILE/48_INFTEM04_2015_2016_violencia_cont_mujer.pdf

Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal* (Ed. rev.). Lima, Perú: Palestra.

De la Cruz, A. (2018). *Batteries and domestic violence*. *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 223–259. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000200002>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos* (Reporte de Adjuntía 002-2018-DP/ADM). Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

DEMUS. (2010). *Justicia de Género*. Recuperado de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/05/74a_55.pdf

Department of International Law, OAS. (1995, 3 mayo). *Multilateral Treaties*. Recuperado 25 abril, 2019, de <https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html>

- Dupin, L. & Doula, S. (2018). *Homens de vergonha não levam desaforo para casa*”: estrutura e história em uma etnografia sobre brigas de família no sertão pernambucano. *Tempo Social*, 30(3), 249–269. <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2018.118089>
- Ewig, G. (2018). *Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México*. *Estudios sociológicos*, 36(107). <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n107.1590>
- Fernández, L. (2006). ¿Cómo analizar datos cualitativos? *Butlletí LaRecerca*, (7), 3–4. Recuperado de <http://www.ub.edu/ice/recerca/pdf/ficha7-cast.pdf>
- Ferrer, A., & Madurell, T. (2006). The difficulties in the quantification of the violence against women in the couple: psychosocial analysis. «*Estudios de género*». Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200005
- Fiestas, F., Rojas, R., Gushiken, A., & Gozzer, E. (2012). ¿Quién es la víctima y quién el agresor en la violencia física entre parejas? Estudio epidemiológico en siete ciudades del Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 29(1), 44–52. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v29n1/a07v29n1.pdf>
- García, C., “*Violencia contra la mujer Género y Equidad en la Salud*”, *Violencia OPS*, Publicación Ocasional N° 6, 2000.
- González, J., & Lauretti, P. (2017). Autoeficacia del sujeto activo del hecho punible frente a los acuerdos reparatorios. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105), 127-158. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v38n105.06>
- González, J., & Lauretti, P. (2017). Autoeficacia del sujeto activo del hecho punible frente a los acuerdos reparatorios. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105), 127-158. doi:<http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v38n105.06>

- González, J., & Lauretti, P. (2018). Self -efficacy of the active subject of the punishable act against reparatory agreements ; Autoeficacia del sujeto activo del hecho punible frente a los acuerdos reparatorios. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.EEC69A1&lang=es&site=eds-live>
- Hernández, J. P. (2014). La víctima en el sistema de justicia penal. Una perspectiva Jurídica y criminológica. *VV. AA.*, 9(18), 739–815. Recuperado de [http://www.politicacriminal.cl/Vol_09/n_18/Vol9N18D1.pdf]
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta edición (5ta ed.). México: McGraw-Hill/Interamericana.
- Lacruz, T. (2007). Haciendo de la violencia familiar un asunto público. La experiencia en Québec, Canadá. *Temas de Coyuntura*, 1(55), 57–88.
- Llanzo, M., Urbano, O., & Delgado, M. (2018a). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278–294. Recuperado de https://scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lang=pt#ModalArticles
- López Barja de Quiroga, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Navarra: Thomson Aranzadi.
- Luengo, M. (2010). Violencia contra la mujer es violencia contra la sociedad. *Revista De Derecho UNED*, (6), 555-561. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1115478444?accountid=37408>
- Martín-Fernández, M., Gracia, E., Marco, M., Vargas, V., Santirso, F. A., & Lila, M. (2018). Measuring acceptability of intimate partner violence against women: Development and validation of the A-IPVAW scale. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 10(1), 26-34. doi:<http://dx.doi.org/10.5093/ejpalc2018a3>

- Mayorga, M. & Valera, P. (2009). Una aproximación cualitativa a la violencia hacia la mujer en un asentamiento humano de villa el salvador. *Instituto de Investigación de Psicología*, 15(2), 95–108. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n2/a04v15n2.pdf>
- Meini, I. (2012). *Sobre la prescripción de la acción penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2009, 27 marzo). Convención de Belém do Pará. Recuperado 3 mayo, 2019, de <https://www.mimp.gob.pe/mesecvi/convencion.php>
- Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2016). *LEY 30364*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Murguía, H. (2009). *Análisis de la cuantificación del delito de lesiones en el marco de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico peruano*. Estudiante Universidad Católica San Pablo.
- Nazar, A., & Solis, S. (2018). Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 33(2), 95–108. <https://doi.org/10.24201/edu.v33i2.1650>
- Neuman, E. (1997). *Mediación y conciliación penal*. Buenos Aires, Argentina: De Palma.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (2ª ed.). Lima, Perú: Idemsa.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la Prueba*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., Villagomez, A., (2014) *Metodología de la Investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis*, Bogota-Colombia, ediciones de la U.

Oblitas, B. “Machismo y violencia contra la mujer”, *Revistas de Investigación Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 2009, p. 17.

Obstáculos en la implementación de la Ley N° 30364. (2014). Recuperado 25 abril, 2019, de <http://www.defensoria.gob.pe/blog/los-obstaculos-que-encuentran-las-mujeres-para-la-implementacion-de-la-ley-n-30364/>

Oré, A. (2011). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Reforma.

Palermo, P. G. (2005). La negociación en el n proceso penal. *Revista de Derecho (15103714)*, (7), 159–201. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=20902821&lang=es&site=ehost-live>

García, P. Lecciones de derecho penal. Parte general. *Editoria Jurídica Grijley*. Edición 2008. Lima. Perú. P. 346

Plan nacional contra la violencia contra la mujer 2009-2015, objetivo estratégico 2, en http://www.unfpa.org.pe/Legislacion/PDF/20090326-MIMDES-Plan-Nacional-Contra-la-Violencia-Hacia-la-Mujer_2009-2015.pdf (consultado el 15 de octubre de 2016)

Ramírez, C.,D. (2018, Jul 08). Violencia familiar en la violencia familiar. *La Prensa Grafica* Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/2067249489?accountid=37408>

Ramirez, I. (2013). Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 26(2), 219–243. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502013000200009>

Robles, R. (1998). *El Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf

- Rodriguez, U., Cardozo, J., & Rodriguez, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico Legal (RML). *Horizonte Médico (Lima)*, 15(1), 1–9.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3ª ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Sociedad Jurídica. (2013, 1 septiembre). Una aproximación a la teoría de la imputación objetiva. *Revista de derecho*, 1(1), 135–150.
- Strey, M., & Bianchini, C. (2003). Preparándose para tratar la violencia familiar: un estudio con profesionales en formación. *Psicología y salud*, 1–8.
- Winicki, D., & Solari, E. Reyes. (2012a). Factores asociados a violencia física reciente de pareja hacia la mujer en el Perú, 2004-2007. *Rev. Perú Med. Exp. Salud Publica*, 1(29), 35–43. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v29n1/a06v29n1.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS FRENTE DELITO DE LESIONES LEVES CONTRA LA MUJER EN LIMA CENTRO 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema principal</p> <p>¿Los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>Problema específico 1:</p> <p>¿De qué manera la justicia penal negociada incide en los delitos de lesiones leves en Lima</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar si la justicia penal negociada incide</p>	<p>Supuesto general</p> <p>Los acuerdos reparatorios no inciden en los delitos leves contra la mujer porque configura una afectación pluriofensiva frente al interés público del Estado y al derecho a la dignidad humana en su condición de tal.</p> <p>Supuestos específicos</p> <p>a) La justicia penal negociada incide de</p>	<p>Categoría 1: Acuerdos Reparatorios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Justicia Penal Negociada - Principio de oportunidad <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección de los derechos de la Mujer. - Convención Interamericana - Origen y trascendencia de 	<p>1) Enfoque: Cualitativo</p> <p>2) Tipo de estudio: Básica</p> <p>3) Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>4) Técnicas de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de fuentes documental

<p>Centro 2019?</p> <p>Problema específico 2:</p> <p>¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?</p>	<p>en los delitos de lesiones leves contra la mujer, Lima Centro, 2019.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar si el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019.</p>	<p>manera negativa en los delitos de lesiones leves como medio de resolución de conflictos en un proceso penal.</p> <p>b) El Principio de oportunidad como principio incide de manera negativa en el delito de lesiones leves contra la mujer debido a que se encuentra en su grado agravado frente al tipo base en el Código Penal.</p>	<p>la Ley N°. 30364</p> <p>Categoría 2: Delito contra la salud individual</p> <p>- Delito de lesiones leves</p> <p>Subcategorías:</p> <p>- Violencia familiar</p> <p>- Violencia contra la mujer</p>	<p>- Análisis de legislación</p> <p>5) El método de análisis de datos cualitativos iniciamos con la etapa de obtener información, a través del registro sistemático de la información recopilada, llevando a cabo una revisión de esta y optando por la necesaria y precisa para obtener los resultados de la investigación, transcribiéndola en un formato legible y decodificado. Continuando con la segunda etapa de la disposición y transformación de datos, se debe asignaremos unidades de significado a la información descriptiva e inferencial recopilada durante la investigación. Identificándola para marcar su uso específico y directo encaminado a la obtención de un resultado.</p>
---	--	--	--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... ACEYO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... Claudia Chamo Chumbi Hernández

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

55 %

Lima, 20 DE NOVIEMBRE del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8420933 Telf: 931799279

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres..... *GAMARRA RAYON JOSE CARLOS*
 1.2. Cargo e institución donde labora..... *DTC - UCV*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... *Guía de Entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... *Claudia Chauochumbi Hernández*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75 %

Lima, *28* de *NOVIEMBRE* del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *9813-88* Telf. *263377510*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres. Francisco Olaya Cotera.
 1.2. Cargo e institución donde labora. Abogado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación. Guía de Análisis de Fuente Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento. Claudia Chamochumbi Hernandez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CC 2019
 DNI No. 0668972 Telf.: 981482571

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado... *Ana Rosa Flores Descalzi*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogada*

Institución... *Ministerio Público*

Lugar... *Callao* Fecha *24/09/19* Duración.....

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si ¿los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

En la actualidad la ley no te permite realizar un acuerdo reparatorio en estos casos.

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

Si, tiene una correcta delimitación señalando el tiempo exacto para ser considerado como delito o falta y las alternativas de solución son correctas

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Es necesario evaluar cada caso en concreto pero incide en el descargo de casos de poca relevancia que quedan estor generando carga innecesaria a nivel fiscal

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

Si, el código penal castiga como un agravado de este delito cuando las lesiones son contra la mujer en su calidad de tal.

Objetivo específico 2


Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Actualmente en ningún caso es posible aplicar principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en los delitos contemplados en la ley de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

Si, Sin embargo es necesario realizar una minuciosa investigación en cada caso en concreto, ya que existen denuncias e investigaciones innecesarias que agrandan la carga procesal.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ana Rosa Flores Descalzi	

CAC 58292

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado..... *Dr. Miguel Ángel Balors*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Fiscal Penal*

Institución..... *Ministerio Público Sede Callao*

Lugar..... Fecha *24/09/19* Duración.....

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

Si inciden en dichos delitos
.....
.....

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

Para mi opinión se está debidamente descrito y tipificado, pero aunque se pone impuesto debería ser aumentado
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Para mi opinión no repercute.

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

El delito de lesiones cuando se trata de una mujer, se constituye en una agravante.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado..... IRGEG TORRE ROJAS

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ASESORA - ASOBASA

Institución..... MINISTERIO DE TRABAJO y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Lugar..... ALBA MARÍA Fecha 24/9/19 Duración.....

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si ¿los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

SÍ, POR CUANTO NO RESULTA PREVENIDO Y LA GRAVEDAD DEL ABUSO PUEDE SUPERAR FRENTE A LA VÍCTIMA, Y CAUSARÁ LA VÍCTIMA NO VUELVA A DENUNCIAR

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

NO, POR CUANTO DESDE LA APARICIÓN DE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO, LA CONDUCTA SE CONTINÚA Y CUANDO SE TRATA DE UNA MUJER TODO SE CONSIDERA RELEVANTE Y CONDUCTAS AGRAVADAS.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

TAL COMO SE INDICÓ LA CONDUCTA DEL AGRESOR PUEDE IMPROBARSE, NO SE TRATA DE NEGOCIAR, SINO DE PREVENIR Y ASISTIR PSICOLÓGICAMENTE A TRAVÉS DE LOS EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS DE SEGUIMIENTO A LA VÍCTIMA Y AGRESOR

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

TODO ABUSO SEGÚN LA CIRCUNSTANCIAS Y MODOS EMPLEADOS PUEDE SER AGRAVADO. EJEMPLO EL USO DE UNA GUILLETA Y CONTAR EL PUNTO PUEDE OCASIONAR UN GRADO DADO AL PESO Y TENER UN GRADO DE ATRIESO MENOR DE 2 CM

Objetivo específico 2


Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

CONSIDERO CUANDO LA AFECTACIÓN ES A UN
MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR, NO DEBE USARSE
ESTE TIPO DE FIGURA. SINO DEBE TENDRSE LA
PREVENCIÓN Y SUBORDINACIÓN A LA VÍCTIMA

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

NO,

Nombre del entrevistado	Sello y firma
IRIBNE JORGE TRCJAS	

COL 34403

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado Rosco Sánchez Gabriela Flor

Cargo/Profesión/Grado Académico Asistente en Función Fiscal / Abogada / Abogada

Institución Ministerio Público

Lugar 7 Fiscalía Provincial Penal Civil Fecha 24/09/2019 Duración

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si ¿los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

En la actualidad legalmente no está permitida la aplicación de acuerdos reparatorios en este tipo de delito.

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

Considero que sí se encuentra debidamente tipificado atendiendo a la cantidad de este tipo de delito.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Al respecto considero que depende del caso en concreto por cuanto se debe verificar las circunstancias especiales dentro de los relaciones entre los involucrados, así como el interés superior del niño en caso existan hijos menores de por medio, ello a efecto de proteger a la familia, en este caso considero que se debieron aplicar principios de oportunidad.

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

Sí, cuando hablamos del delito de lesiones leves conforme al numeral 3) del inciso 3) del artículo 122° del CP, distinto es el delito de Agresiones en contra de la mujer previsto en el Art. 122.8° del C.P.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Que tiene dos eventualidades, por un lado considero que debería ser ineluctable positiva en la medida en que se busca salvaguardar el vínculo familiar y los intereses de los niños, y negativa cuando se aplica en delitos o problemas recurrentes por cuanto la concurrencia del delito podría ser mayor.

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

Depende del caso en concreto, se tendría que valorar las circunstancias del hecho, la personalidad del agente, así como el interés superior del niño y el de ella a la familia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Gabriela Ploz Rosas Sorillo	

CA. 3610 C.

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado: Frans River Uidal Surichogueni

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: UPLA

Lugar: Lima Fecha: 15/10/2019 Duración:

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

Si es positivo, siempre en caso no se repita y no afecte las condiciones de la mujer

2. ¿Considera usted que, los acuerdos reparatorios se aplican debidamente en la actualidad?

Si, porque existe acuerdo entre las partes

3. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

Si, forma para prever la ruptura de la relación de las personas frente al IUS PUNIENDI.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

4. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Evita la carga de lo procesal

5. Considera que, ¿la justicia penal negociada facilita el desarrollo del proceso penal en nuestro país?

Si, evita lo excesivo carga de los procesos judiciales

6. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

Si, la característica esencial de la mujer es distinta por su género

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves,
Lima Centro, 2019

7. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?


La aplicación tiene que ser motivada y fundamentada y aceptada por los jueces.

8. Cree usted que, ¿el Principio de oportunidad favorecerá a la mujer víctima de violencia?

Sí, es un acuerdo entre las partes.

9. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

Sí, siempre es acuerdo no se resuelve o repite.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Francis Vidal Jurichog	 FRANCIS VIDAL JURICHOG REG. P.A.L. N° 4504 DEFENSOR PUEBLICO Dirección General de Promoción Pública y Acceso al Poder Judicial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado..... Marleny Goni Aule
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Defensor Público
Institución..... MINJUS
Lugar..... Fecha 15/10/19 Duración.....

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

Sí, porque se imponen medidas restrictivas como reglas de conducta.

2. ¿Considera usted que, los acuerdos reparatorios se aplican debidamente en la actualidad?

No muchas veces no son completos a favor de la parte agraviada, las reglas de conducta deben ser bajo revocar la pena impuesta (reglas como la firma biométrica y/o pago de reparación civil)

3. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

Sí

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

4. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Hace más fácil el proceso mediante una transacción o acuerdo

5. Considera que, ¿la justicia penal negociada facilita el desarrollo del proceso penal en nuestro país?

Sí porque se evita una condena.

6. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

Sí está señalado en el art 177-B

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves,
Lima Centro, 2019

7. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

En fiscalía no se aplica el P. Oportunidad, sino debe aplicarse

8. Cree usted que, ¿el Principio de oportunidad favorecerá a la mujer víctima de violencia?

No, la mediación con el juez que vería a las partes en audiencia

9. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

No, por las razones de no concurrencia ante el juez de la causa.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Marleny Goni Avila</i>	

MARLENY MITZI GONI ÁVILA
REG. C.A.L. N° 38904
DEFENSOR PÚBLICO
Departamento de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado Flore LUISNA VENTURA BARRERA

Cargo/Profesión/Grado Académico FISCAL AJUNTA

Institución MINISTERIO PUBLICO LIMA NORTE

Lugar JUNIPENDENCIA Fecha 15/10/19 Duración

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

Si lo considero necesario llegar a un acuerdo en casos lesiones leves.

2. ¿Considera usted que, los acuerdos reparatorios se aplican debidamente en la actualidad?

Si se aplican de acuerdo al art 20º principio de oportunidad establecido en el Código Penal.

3. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

si está debidamente tipificado 122 B código penal.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

4. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

• en la actualidad estos delitos tienen mas derechos las mujeres victimas de violencia familiar

5. Considera que, ¿la justicia penal negociada facilita el desarrollo del proceso penal en nuestro país?

si facilita para llegar a un acuerdo y culminar con la investigación

6. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal?

no considero

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves,
Lima Centro, 2019

7. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?


- en que a través del principio llegan con acuerdo los partes

8. Cree usted que, ¿el Principio de oportunidad favorecerá a la mujer víctima de violencia?

Si favorece para agilizar su caso y se beneficia llegando con acuerdo.

9. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

Si lo considero

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>LORENDO VENTURA BARRERA</i>	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado... ELMER RUFINO TRIMIDAD

Cargo/Profesión/Grado Académico... SB PNP

Institución... PNP

Lugar... LIMA Fecha 26/11/19 Duración...

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si ¿los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

SI, INCIDEN EN LOS DELITOS LEVES CONTRA LA MUJER, PORQUE EL AGRESOR PUEDE REINCIDIR LASTIMANDO A LA VICTIMA

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

NO, LAS PENAS SON MUY LEVES Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA NO SIGUE EL DEBIDO PROTOCOLO.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

SI, REPERCUTE, YA QUE EL FISCAL MINORIZA LOS
DELITOS DE LESIONES LEVES

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecida en el Código Penal?

SI,

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves,
Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

SI INCIDE, YA QUE NO PERMITE SEGUIR EL
DEBIDO PROCESO LEGAL.

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

NO, YA QUE LA VICTIMA NO SE LE DARIA LAS
DEBIDAS GARANTIAS, PARA CUIDAR SU
INTEGRIDAD.

32146546
ELMER RUFINO TRINIDAD
S3 - PNP

Nombre del entrevistado	Sello y firma
S3 PNP ELMER RUFINO TRINIDAD	

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado.....Ricardo Nestorbal Flores.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....SR PNP.....

Institución.....PNP.....

Lugar.....Lima.....Fecha.....27/11/19.....Duración.....

Objetivo general
Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si ¿los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

Que si inciden, porque se da una nueva oportunidad al agresor de continuar su comportamiento Aggravante

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

Si se cuantifica para el alcance y la sanción son muy leves

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera a justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

- No se protege a la víctima
- No se sanciona al agresor
- Se permite la permanencia del agresor junto a su víctima.

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecida en el Código Penal?

No.

Objetivo específico 2

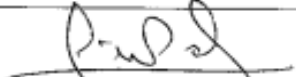
Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves,
Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Al haber un conjunto de características de un determinado delito, y el reconocimiento del autor de lo realizado.

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

Dependiendo de los casos y la gravedad de las lesiones.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ricardo	

CIP 3094097
RICARDO ALFREDO ARISTIZABAL FLORES
SUB OFICIAL BRIGADIER PNP

Anexo 2

Guía de entrevista

Título: La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019

Entrevistado Darío Gómez Sotoca

Cargo/Profesión/Grado Académico S2 PNP

Institución PNP

Lugar LIMA Fecha 27/11/19 Duración

Objetivo general

Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

1. En su opinión, considera si los acuerdos reparatorios inciden en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019?

Considero que evitan los procesos administrativo judiciales. Sin embargo, las mujeres no aceptan en su mayoría dicha medida cuando son influenciadas por terceros pasivos, dejando sin efecto la medida.

2. En su opinión, ¿el delito de lesiones leves se encuentra debidamente tipificado en nuestra legislación?

No, existen vacíos legales donde se oculta la defensa del denunciado, o vacíos que existen que se cumplen los condiciones y entorpecen la investigación policial.

Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves contra la mujer en Lima Centro 2019.

3. ¿De qué manera la justicia penal negociada repercute en los delitos de lesiones leves en Lima Centro 2019?

En el aumento de la criminalidad sobre la violencia
Segun el "INEI"

4. Considera usted que, ¿el delito de lesiones leves a la mujer constituye el modo agravado al tipo base establecida en el Código Penal?

NO, creo que existe el principio de igualdad, y
la ley no solo debe atender a la mujer, tambien debe
estar basada en hombre. (igualdad)

Objetivo específico 2


Determinar de qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves,
Lima Centro, 2019

5. ¿De qué manera el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves en Lima Centro 2019?

Para evitar tramites administrativos y evitar gastos al estado.

6. ¿Considera usted que el delito de lesiones leves debería acogerse al Principio de Oportunidad?

No, porque existe lesiones y creo que ello no es negociable.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>David Gomez Sulca.</i>	 CIP - 31536462 DAVID GOMEZ SULCA
	SUB OFICIAL DE SEGUNDA PNP

Anexo N° 3:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019.”

Objetivo General: Determinar si la aplicación de los acuerdos reparatorios incide en los delitos leves contra la mujer en Lima Centro, 2019.

AUTOR : Claudia Fiorella Chamocho Hernández

FECHA : 20 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Carmona, Cristóbal. (2015). HACIA UNA COMPRENSIÓN "TRÁGICA" DE LOS CONFLICTOS MULTICULTURALES: ACUERDOS REPARATORIOS, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DERECHO PROPIO INDÍGENA. Revista chilena de derecho, 42(3), 975-1001. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300010	Dentro del contexto de violencia intrafamiliar - post agresión, la víctima no se encontrará en condiciones de poder discernir una negociación frente al daño del cual ha sido perjudicada, estos actos deben ser materia de sanciones y no se acceda a mecanismos conciliatorios entre agresores y víctimas.	La persecución del proceso penal vía ejecución de los acuerdos reparatorios implica un comportamiento influenciado por la autoeficacia en una mínima percepción, develando el óptimo comportamiento normativo entre la actuación del imputado y la justicia.	Es necesario ejercitar la ponderación de la norma a través de los principios jurídicos, dentro de estos, el necesario Principio de Proporcionalidad, lo cual no implica conciliar, mediar, reparar o equilibrar las medidas punitivas frente a los delitos cometidos, implica descartar un principio aplicando otro, en tanto sea la norma la ponderante; ante lo cual, los operadores judiciales enfatizarán una resolución adecuada y justa, en base a una correcta interpretación, categorizando los valores y bienes jurídicos que se encuentran en el centro.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019.”

Objetivo Específico 1: Determinar si la justicia penal negociada incide en los delitos de lesiones leves contra la mujer, Lima Centro, 2019

AUTOR : Claudia Fiorella Chamochumbi Hernández

FECHA : 20 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal - Decreto Supremo N° 003-2014-JUS)	La negociación dentro del proceso penal se presenta como aquel fenómeno que se encuentra en continua expansión a nivel latinoamericano y europeo, lo cual viene siendo objeto de una intensa controversia desde las diversas posturas especializados en Derecho Penal	La despenalización de los procesos penales pretende reducir la eficacia preventiva del Derecho Procesal Penal, en media que se encamina a la atenuación y extinción de la responsabilidad penal las cuales no están contempladas en la rama sustantiva.	Es preciso recalcar que, si bien es cierto, la posibilidad de negociar no se encuentra prevista, la interpretación de la norma puede ser deducida; lo cual conlleva a que la aplicación de un método de negociación resarcitorio sea un procedimiento escueto y vacío frente a la resolución de conflictos de groso nivel que requieren de un proceso ordinario de investigación suma aplicación de las etapas procesales.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019.”

Objetivo Específico 2: Determinar si el Principio de oportunidad incide en el delito de lesiones leves, Lima Centro, 2019.

AUTOR : Claudia Chamochumbi Hernández

FECHA : 20 de noviembre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Inciso 1 del Artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Supremo N° 005-2003-JUS del 14 de marzo de 2003	Entendemos por Principio de Oportunidad, es aquella potestad que limita la persecución de un proceso penal frente a la comisión de conducta tipificada, ya sea como conducta o falta. Este principio está dirigido al manejo de recursos frente a una política criminal.	Para lograr un entendimiento sobre este principio, debemos tener claro que se encuentra relacionado a su vez al Principio de Legalidad, en tanto el ambos constituyen un enfoque opuesta en su aplicación, toda vez que el principio de oportunidad forma parte de la insuficiencia del principio de legalidad.	Teniendo claro, que, al referir la violencia estatal, esta ceñido al aumento del crimen, es el sistema procesal que da cabida al Principio de Oportunidad con el objeto de que, frente a hechos punibles, se podrá suspender o simplemente no iniciarse la persecución penal; de manera tal que se racionalicen la selección de criterios que den curso a un proceso regular ordinario.

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, LUCA ACETO docente de la FACULTAD DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, revisor(a) del Desarrollo del Proyecto de investigación titulado **“La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019.”**, del (de la) estudiante CHAMOCHUMBI HERNANDEZ CLAUDIA FIORELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin. El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.



DNI:
48936953

Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

PANTALLAZO DEL SOFTWARE TURNITIN

The screenshot displays the Turnitin interface within a Mozilla Firefox browser. The document content includes the logo of Universidad César Vallejo, the faculty name 'FACULTAD DE DERECHO', and the school name 'ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO'. The thesis title is 'La aplicación de los acuerdos reparatorios frente al delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima 2019.' The author is identified as Br. Chamocho Humbi Hernández, Claudia Fiorella (ORCID: 0000-0002-7095-4908), and the assessor is Dr. Acero, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907). A signature and date '27/11/2019' are visible. The right sidebar shows a list of sources with their respective percentages: 'Entregado a Universidad...' (6%), 'Entregado a Universidad...' (5%), 'Entregado a Pontificia...' (5%), 'Entregado a Universidad...' (3%), 'Entregado a Universidad...' (2%), 'Entregado a Universidad...' (2%), 'repositorio.ucv.edu.pe' (2%), 'www.slidshare.net' (2%), and 'Entregado a UNIV DE L...' (2%). The bottom status bar indicates 'Página: 1 de 29' and 'Número de palabras: 8595'.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	
---	---	--

Yo CHAMOCHUMBI HERNANDEZ CLAUDIA FIORELLA, identificado con Documento de Identidad N°46070212 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“La aplicación de los acuerdos reparatorios frente delito de lesiones leves contra la mujer, en Lima Centro 2019.”**, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:



CHAMOCHUMBI HERNANDEZ, CLAUDIA FIORELLA
DNI. 46070212

FECHA: 28 de Noviembre de 2019